



9 de octubre de 2015

ORDEN ADMINISTRATIVA ASG Núm. 2016 – 03

TODO EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DENUNCIAR CONDUCTAS ANTIÉTICAS EN EL SERVICIO PÚBLICO ASÍ COMO ACTOS ILEGALES EN EL USO DE PROPIEDAD Y FONDOS PÚBLICOS QUE POR SU NATURALEZA CONSTITUYEN ACTOS DE CORRUPCIÓN GUBERNAMENTAL

I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se emite a tenor de las facultades delegadas al Administrador de la Administración de Servicios Generales (*en adelante denominada como la "ASG"*), conforme al Artículo 8, incisos (b) y (e) del Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales, Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, 3A L.P.R.A. Ap. XIX.

De igual modo, se promulga de conformidad con el Artículo 2.3, acápite (ñ), de la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1-2012, según enmendada, de la Ley para Protección de Empleados y Funcionarios, Querellantes o Testigos, Ley Núm. 426-2000, según enmendada y de la Ley de Protección y Compensación a Personas que Denuncien Actos de Corrupción contra Fondos y Propiedad Pública, Ley Núm. 14-2001, según enmendada.

Por último, la Carta Constitucional de la Oficina de Auditoría Interna de la ASG (*en adelante denominada como la "Oficina"*), aprobada el 7 de octubre de 2015, de conformidad con la Orden Administrativa ASG Núm. 86-4, dispone que entre las funciones de dicha Oficina se encuentra la de evaluar la efectividad de los programas existentes y la eficiencia y corrección con que éstos son administrados. Por tal razón, la Oficina tiene plena autoridad para examinar, en cualquier momento, las diferentes áreas de la ASG y sus componentes operacionales, con acceso a todos los documentos, propiedad y personal.

II. PROPÓSITO

La ASG está consciente de su responsabilidad de garantizar y consignar las más altas normas de sana administración pública, para lograr contrarrestar y erradicar la corrupción gubernamental en todas sus manifestaciones. Por ello, es menester establecer normas y procedimientos que propicien que los empleados y funcionarios públicos denuncien este tipo de actuación sin ser penalizados.

El propósito de esta Orden Administrativa es adoptar un procedimiento que garantice la protección de los derechos de los funcionarios y empleados públicos que ofrezcan información

o testimonio sobre alegados actos impropios o ilegales en el uso de propiedad y fondos públicos, que por su naturaleza constituyen actos de corrupción gubernamental o que inciden sobre la conducta ética reglamentada en nuestro ordenamiento jurídico. Mediante dicho procedimiento, el funcionario o empleado público gozará de la garantía y protección de que su identidad no será divulgada durante el proceso investigativo.

III. DISPOSICIONES

Cualquier funcionario o empleado público que advenga en conocimiento personal de alguna situación en la cual un servidor público esté incurriendo o haya incurrido en actos impropios o ilegales en el uso de propiedad y fondos públicos o actos constitutivos de corrupción que impliquen violaciones a las leyes y reglamentos que rigen la conducta ética del servicio público, podrá informar de ello directamente a la Oficina de Auditoría Interna de la ASG comunicándose, bajo absoluta confidencialidad, al (787) 759-7676, ext. 8000 o asistiendo personalmente a la Oficina de Auditoría Interna de la agencia.

La información deberá ser lo suficientemente clara y específica, de manera que permita a la Oficina de Auditoría Interna, iniciar un proceso de investigación. Es decir, deberá contener información específica que identifique a la persona o las personas que están involucradas en los hechos y la prueba para sustentar las alegaciones.

Todo funcionario o empleado público denunciante, querellante o testigo que suministrare información verbal o por escrito sobre actos impropios o ilegales que por su naturaleza constituyen actos de corrupción, a sabiendas de que los hechos son falsos o cuando dichas declaraciones sean de carácter difamatorio o frívolas, mediante el proceso que en esta Orden Administrativa se establece, o que en el proceso de la investigación, ofrezca información falsa, estará sujeto a sanciones disciplinarias e incurrirá en delito grave de cuarto grado. Asimismo, estará sujeto a responsabilidad civil extracontractual en su carácter personal.

IV. PUBLICACIÓN

Copia de esta Orden Administrativa será distribuida a cada funcionario y empleado de la ASG mediante correo electrónico o entrega física.

V. DEROGACIÓN

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa ASG Núm. 2011-03, así como cualquier otra orden administrativa, carta circular, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior, en todo en cuanto sea incompatible con lo dispuesto en la presente Orden Administrativa, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

VI. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente.


Luis M. Castro Agis